



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA**  
**Demandado : JHON JAIRO POLANCO**  
**Radicado : 2021-116**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto del 8 de septiembre del 2022, proferido por este despacho judicial, a través del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

El recurrente manifiesta que la medida adoptada por el despacho fue apresurada por cuanto siempre ha estado pendiente del proceso, pues informo el nombre de la empresa donde labora el demandado y solicito se requiera al pagador; así como el emplazamiento del demandado, sin embargo, las solicitudes no fueron resueltas por el despacho.

Finalmente solicita se revoque el auto recurrido y en consecuencia se continúe con el trámite procesal correspondiente.

**II. CONSIDERACIONES**

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 8 de septiembre del 2022, esta agencia judicial decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Una vez revisado el expediente electrónico se evidencia que la parte demandante el 8 de mayo del 2022, informo al despacho el nombre de la empresa donde labora el demandado y solicitó se requiera al pagador; y mediante memorial remitido el 8 de septiembre de los corrientes solicito se requiera nuevamente al pagador y el emplazamiento del demandado, memoriales y/o solicitudes que no fueron resueltas por el despacho en su momento, razón por la cual esta agencia judicial, repondrá el proveído del 8 de septiembre del 2022, y en consecuencia continuara con el trámite del proceso, a fin de darle tramite a las solicitudes elevada por la parte demandante.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el 8 de septiembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva, y en consecuencia continuar con el trámite respectivo del presente proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado JHON JAIRO POLANCO, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, conforme lo solicitado por la parte demandante en memorial remitido el 8 de septiembre del 2022.

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**